

**INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

De conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 29 de enero de 2025, el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe.

Tras el análisis del texto de la disposición proyectada, se expide el presente informe de asesoramiento sobre posibles instrucciones que deberían ser trasladadas a la Dirección General proponente de la disposición en trámite, respecto al tratamiento de datos de carácter personal que ésta comporte en el desarrollo de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/6799 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos personales.

El artículo 39, apartado a) del RGPD establece que «el Delegado de Protección de Datos debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros». Por tanto, las presentes recomendaciones y observaciones que se emiten no tienen carácter de informe vinculante en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino sólo a los efectos de asesoramiento para el correcto tratamiento de los datos personales.

Con la petición de informe, se acompaña el borrador del Anteproyecto que ha sido sometido a información pública, de noviembre de 2024, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 14 de noviembre de 2024.

**1. Consideraciones previas.**

En primer término, es pertinente indicar el enlace al Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado “Normativa en elaboración”, en el que figura la documentación obrante en el expediente hasta el momento, sin perjuicio de su actualización en los momentos procesales que se indican en la normativa de referencia en la materia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/548728.html>



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	30/01/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4



El Decreto sobre el que se emite el presente informe tiene por objeto regular los aprovechamientos apícolas en montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo su localización, cupos, distancias entre asentamientos, obligaciones de los adjudicatarios y en particular el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva y la concesión de estos aprovechamientos de conformidad con la normativa vigente en materia de montes.

## 2. Consideraciones de fondo.

I

Entre los potenciales adjudicatarios de las concesiones de aprovechamiento apícolas se encuentran tanto personas físicas como jurídicas. Al respecto, debemos recordar que la normativa relativa a protección de datos de carácter personal solamente es aplicable a personas físicas: así lo determina el Reglamento General de Protección de Datos en su Considerando 14, al disponer que “La protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el nombre y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.”

Idéntica conclusión se extrae si analizamos el artículo 1.a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

“La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.”

Por lo tanto, todo lo dispuesto en este informe debe entenderse referido única y exclusivamente a las personas físicas, y no a las jurídicas.

Así pues, el ámbito de aplicación de este proyecto normativo y su propia naturaleza implica el tratamiento de datos de carácter personal. Dicho tratamiento está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos, fundamentalmente:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD).

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el artículo 5.1 del precitado RGPD.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	30/01/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4



## II

A lo largo de todo el texto del proyecto normativo objeto de este informe, se citan diversos anexos, a saber: Anexo I Criterios de valoración, Anexo II Solicitud de concesión, Anexo III Orden de prioridad, Anexo IV Alegaciones a la propuesta provisional de resolución.

Pues bien, se recomienda clarificar que, los anexos que tengan el carácter de obligatorios serán objeto de publicación en BOJA junto a la Orden de convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases, tal y como se extrae del artículo 12.9 del Decreto 622/209, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía: “Todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

## III

Ha de tenerse en cuenta que, en los distintos preceptos en los que se identifica a las personas físicas participantes en el proceso de concesión de los asentamientos apícolas (bien como beneficiario provisional en el artículo 12, bien como persona que definitivamente consigue la concesión en el artículo 13), dicha identificación deberá hacerse de forma anonimizada, siguiendo lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

“1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.”

## IV

Por último, se recomienda hacer un estudio pormenorizado de las obligaciones exigidas a las personas físicas interesadas en el procedimiento regulado en este Proyecto de Orden, comprobando que las posibles habilitaciones legales para el tratamiento vienen fundadas en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	30/01/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4



El tratamiento de datos personales que se produzca como consecuencia de las acciones recogidas a lo largo del texto del Decreto objeto de este análisis (por ejemplo, en el artículo 9.12 se dispone que “cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha efectuado la autobaremación”) es lícito y se lleva a cabo porque el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos, y porque el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, tal y como establece el artículo 6.1 en sus letras a) y e) del Reglamento General de Protección de Datos.

Es todo cuanto puede informarse por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS  
Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	30/01/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4